

p) A la Oficina de Cultura le corresponde el Código DIR3 «LA0009684».

q) Dentro de las materias del Departamento 5102 «Servicios Educativos» se incluye «Programa Ciudades Ante las Drogas».

Segundo. Dese cuenta al Pleno de la Corporación y a todas las dependencias municipales, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo decreta y firma la Alcaldía-Presidencia, en Utrera a la fecha indicada al pie de firma del presente decreto, ante mí, la Secretaría General, que da fe.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.—El Secretario General, Juan Borrego López.

Utrera a 11 de julio de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-5110

UTRERA

Trámite de información pública. Referencia del expediente.

Nº expediente: P.A. 07/2018.

Solicitante: Martínez Ridaó Aviación, S.L.

Actividad: Ejecución de una línea subterránea media tensión 15 kV y centro de transformación 250 kVA a los efectos de dar suministro eléctrico a aeródromo, conforme a la separata al proyecto de actuación para línea subterránea de media tensión y centro de transformación interior 250 kVA, redactado por el ingeniero técnico industrial Francisco Gómez García, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Granada con el número GR00949/19 de fecha 30 de mayo de 2019.

Emplazamiento: Polígono 75 parcela 9004, polígono 76 parcelas 9007, 9003 Y 9001, polígono 85 parcelas 9013, 9015 y 22 con referencias catastrales 41095A075090040000AJ, 41095A076090070000AD, 41095A076090030000AM, 41095A076090010000AT, 41095A085090130000AG, 41095A085090150000AP y 41095A085000220000AQ, finca registral 4125.

Admisión a trámite: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de junio de 2019.

Habiéndose admitido a trámite el proyecto de actuación arriba referenciado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el mismo al trámite de información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte días hábiles (no computan sábados, domingos y festivos) a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. Durante el citado periodo, el proyecto estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en la Oficina Administrativa de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9:30 a 13:00 horas, así como en la web municipal de este Excmo. Ayuntamiento, www.utrera.org.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por la actuación solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos ante este Excmo. Ayuntamiento, Oficina Administrativa de Urbanismo. La presentación, indicando expresamente el número de expediente de la referencia, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se dará publicidad de este trámite de información pública, a través de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos.

Nota informativa:

1. La presentación de alegaciones ante la Oficina Administrativa de Urbanismo debe tener como finalidad la indicación de las deficiencias en el proyecto o posibles molestias causadas por la futura actuación. Si la actuación se hubiere llevado a cabo, deberá además ponerlo en conocimiento de la Oficina de Inspección Urbanística.

2. Las deficiencias recogidas en el escrito de alegaciones serán tomadas en consideración a la hora de determinar si la actuación se ajusta a la normativa y planeamiento vigentes, no siendo necesario el consentimiento expreso de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3. Las cuestiones derivadas de los conflictos de propiedad y otras de índole privado son ajenas a la Administración y deberán invocarse ante los Tribunales de Justicia Civiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 26 de junio de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-4577-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2019 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 n) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización o aprovechamiento especial de dominio público local con la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias dedicadas al comercio callejero, itinerante y los derivados de rodaje cinematográfico.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con alguna de las ocupaciones de los terrenos descritas en el artículo anterior, aun cuando no hayan obtenido la oportuna autorización demanial, concesión o licencia.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible y liquidable.*

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la superficie ocupada (medida en metros cuadrados) por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza es la que se fija en las siguientes tarifas:

<i>Tarifa 1ª.- Feria Septiembre, Fiestas Patronales, Navidad y temporadas varias.</i>	<i>Por m² o fracción/ día</i>
1. Ocupación de módulo cedido de titularidad municipal.	1,00 €
2. Ocupación de terreno de titularidad municipal con módulo autorizado.	0,50 €
3. Ocupación de terreno con: 3.1.- Churrerías/chocolaterías, hamburgueserías, bocaterías y similares. 3.2.- Tómbolas, puestos de tiro, sorteos, bingos, etc. 3.3.- Puestos de juguetes, turrón, helados y yogurterías. 3.4.- Puestos de chucherías, algodón y similares. 3.5.- Puestos de bebidas. 3.6.- Puestos de venta de cualquier tipo de productos.	2,50 €
4. Ocupación con atracciones y espectáculos: columpios, calesitas, caballitos, coches de choque, aparatos de movimiento y similares.	1,00 €
5. Ocupación de terrenos destinados a teatros y circos.	1,50 €
6. Cuota mínima de ocupación.	20,00 €
<i>Tarifa 2ª. Industrias callejeras y ambulantes.</i>	
2.1.- Instalación eventual para ventas e industrias, por tiempo que nunca exceda de las 24 horas.	2,20 €/m
2.2.- Las industrias callejeras y vendedores que utilicen furgonetas o camiones para la venta de artículos.	9,30 €/m
<i>Tarifa 3ª. Exposiciones.</i>	
Por la ocupación de la vía pública para exposiciones	0,96 €/m ² y día
<i>Tarifa 4ª. Rodaje cinematográfico</i>	
Por la ocupación de la vía pública para el rodaje cinematográfico.	0,96 €/m ² y día
<i>Tarifa 5ª. Suministro de energía eléctrica.</i>	
Cualquier tipo de instalación de las recogidas en las tarifas anteriores que requiera de suministro de energía eléctrica, deberá abonar las siguientes tasas:	
5.1.- Suministro de energía eléctrica para puestos, casetas de venta y atracciones. La fórmula de cálculo se corresponde con el coste diario en euros del consumo y mantenimiento por cada kw, siendo el término fijo el coste de conexión/desconexión.	40,00 € + (kw boletín x n.º días x 2,00 €).
5.2.- Derechos de acometida en casetas particulares. Si la caseta comprende dos módulos al segundo se aplicará una reducción del 50%.	210,00 €

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Para aquellas ocupaciones del dominio público gravadas con esta tasa y que no sean objeto de procedimientos de licitación pública, se seguirá las siguientes normas:

- Las personas o entidades interesadas en las ocupaciones deberán solicitar al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa la correspondiente autorización municipal en la que consten las condiciones y sitio de ésta, así como realizar el depósito previo de la tasa previsto en el artículo 9.1.a) de esta Ordenanza una vez autoliquidado su importe.
- Por los servicios municipales competentes se remitirá a la Intervención Municipal las autorizaciones resueltas así como, en su caso, las fechas y plazos de la ocupación efectiva si éstas fuesen distintas a las autorizadas o si la ocupación se realizase sin autorización.
- A la vista de esta información, por la Intervención Municipal se verificará y comprobará la autoliquidación presentada, practicando, en su caso, la liquidación que proceda.
- No se consentirá ninguna ocupación hasta tanto no se haya abonado y obtenido la correspondiente licencia.
- En el caso de que se denegase la solicitud o no se resolviese expresamente la autorización solicitada y la ocupación no hubiera tenido lugar, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución de la tasa ingresada.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la ocupación de los terrenos de dominio público, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la correspondiente adjudicación, siendo el valor que servirá de base para la ocupación el fijado en las tarifas de la presente Ordenanza.

El acuerdo de adjudicación será remitido a la Intervención Municipal para que por ésta se practique la correspondiente liquidación tributaria, en atención a dicho acuerdo y a las comprobaciones sobre la efectiva ocupación que se hubiera llevado a cabo.

Artículo 8. *El pago de la tasa se realizará:*

1. Tratándose de ocupaciones del dominio público que no son objeto de procedimientos de licitación pública, mediante depósito previo de su importe, calculado éste mediante el sistema de autoliquidación.

A estos efectos, el interesado podrá recabar la asistencia de los servicios municipales para la confección de la autoliquidación, no vinculando ésta a la Administración municipal en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad.

2. Tratándose de ocupaciones de dominio público sujetas a procedimientos de licitación pública, una vez que se adopte el acuerdo de adjudicación, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe de la tasa en los plazos y modo que se indiquen en la correspondiente liquidación.

3. Antes de solicitar la licencia se abonará fianza de 300,00 € por módulos de casetas y 150,00 € para otro tipo de instalaciones en caso urbano, al objeto de garantizar la restitución del pavimento y la limpieza de la zona.

Se procederá a la devolución de dicho importe una vez comprobado por el técnico competente que se ha desalojado la zona, y el pavimento no ha sufrido alteración alguna.

Artículo 9. *Exenciones.*

Estarán exentas del pago de la correspondiente tasa tómbolas u otras instalaciones solicitadas por Asociaciones u otras Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria 1.^a

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas:

* Ordenanzas Reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico «Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 25 de febrero de 1999, modificada parcialmente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287 de 13 de diciembre de 2003).

* Ordenanza Reguladora de la tasa por la utilización privativa del aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público durante la Feria de Villamanrique («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 25 de febrero de 1999, modificada parcialmente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 287 de 13 de diciembre de 2003).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Villamanrique de la Condesa a 19 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-5352

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: hop@dipusevilla.es